



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 208 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 08 FEB. 2019

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 1534-2018
 CUT : 160925-2018
 IMPUGNANTE : Comité de Usuarios del Canal Colpa – La Ramada
 MATERIA : Licencia de Uso de Agua
 ÓRGANO : AAA Marañón
 UBICACIÓN : Distrito : Cajamarca
 POLÍTICA : Provincia : Cajamarca
 Departamento : Cajamarca



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Segundo Rosell Huaripata Flores, presidente del Comité de Usuarios del Canal Colpa – La Ramada, contra la Resolución Directoral N° 224-2018-ANA-AAA.M, por haberse desvirtuado el argumento del impugnante.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Segundo Rosell Huaripata Flores, presidente del Comité de Usuarios del Canal Colpa – La Ramada, contra la Resolución Directoral N° 224-2018-ANA-AAA.M de fecha 14.02.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, que declaró lo siguiente:

- «Artículo Primero.- Extinguir el derecho de uso de agua otorgado por la Resolución Administrativa N° 177-2002-CTAR-CAJ/DRA-ATDRC¹ [...]».
- «Artículo Segundo.- Regularizar la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico a favor de los señores Esteban Castrejón Huaripata y Marcial Castrejón Huaripata, las mismas que están conformadas por 2 bocatomas de concreto simple [...]».
- «Artículo Tercero.- Otorgar a favor de los señores Esteban Castrejón Huaripata y Marcial Castrejón Huaripata una Licencia de Uso de Agua superficial con fines agrícolas por un volumen anual de hasta 7,389.79 m³ equivalente a un caudal de hasta 0.43 l/s, proveniente del manantial Las Cortaderas o Quinuales por un caudal de 0.18 l/s con captación identificada entre las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur: 769742 m E – 9220672 m N y de la quebrada Quilish Batanacuna por un caudal de 0.25 l/s con captación identificada entre las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur: 769921 m E – 9220475 m N, para un área bajo riego de 2,00 hectáreas, políticamente ubicada en el caserío Cince Las Vizcachas, distrito, provincia y departamento de Cajamarca [...]».

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Segundo Rosell Huaripata Flores, presidente del Comité de Usuarios del Canal Colpa – La Ramada, solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 224-2018-ANA-AAA.M.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

El impugnante manifiesta que se ha emitido la Resolución Directoral N° 224-2018-ANA-AAA.M de manera ilegal y sustentándose en hechos arbitrarios, pues dicha resolución ha sido dictada sin su conocimiento y pretendiendo legitimar hechos que se encuentran al margen de la ley.

¹ Cita incorrecta efectuada por la Autoridad Administrativa del Agua Marañón para referirse a la Resolución Administrativa N° 117-2002-CTAR-CAJ/DRA-ATDRC de fecha 28.05.2002.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES:

4.1. Por medio de la Resolución Administrativa N° 117-2002-CTAR-CAJ/DRA-ATDRC de fecha 28.05.2002, la Administración Técnica del Distrito de Riego Cajamarca resolvió lo siguiente:

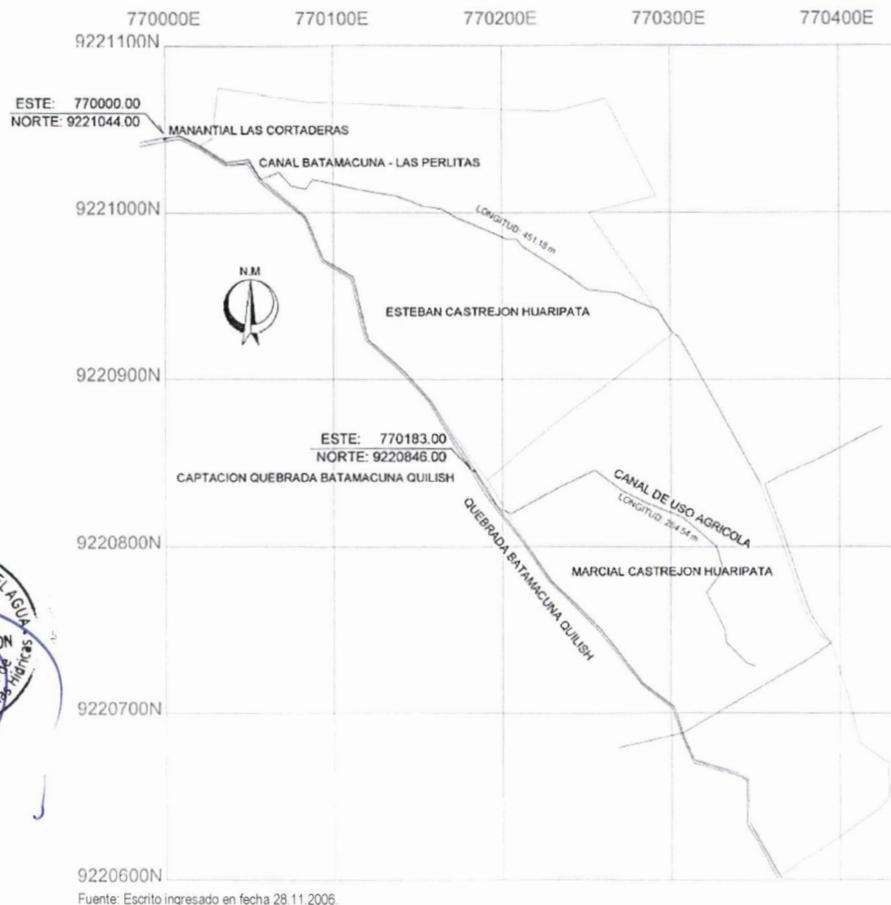
«Artículo Primero.- Autorizar, en vía de regularización, al señor Marcial Castrejón Huaripata, el uso de las aguas de la quebrada Batamacuna y el manantial Las Cortaderas, en un caudal de hasta 2 l/s, caudal el cual baja en épocas de estiaje a un 50%; con fines pecuarios, en beneficio de 8 familias del caserío Cince Las Vizcachas, del distrito, provincia y departamento de Cajamarca [...]».

«Artículo Segundo.- Reconocer al Canal de Riego Batamacuna – Las Perlitás cuya fuente de agua son las mencionadas en el artículo precedente, el cual conduce el recurso hídrico para fines pecuarios».

4.2. Con el escrito ingresado en fecha 28.11.2006, los señores Esteban Castrejón Huaripata y Marcial Castrejón Huaripata solicitaron una Licencia de Uso de Aguas de la quebrada Batamacuna y del manantial Las Cortaderas, con fines agropecuarios para el caserío Cince Las Vizcachas, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

A su escrito adjuntaron entre otros documentos, los siguientes:

- (i) Un certificado de Formalización de la Propiedad Rural del predio denominado Las Peñas a nombre del señor Marcial Castrejón Huaripata.
- (ii) Un certificado de Formalización de la Propiedad Rural del predio denominado Las Quinuas a nombre del señor Esteban Castrejón Huaripata.
- (iii) El padrón donde figuran los solicitantes como usuarios.
- (iv) El Plano P-1 que se describe a continuación:



4.3. Mediante la Resolución Administrativa N° 382-2007-GR-CAJ/DRA-ATDRC, emitida en fecha 12.06.2007 y notificada a los beneficiarios el 23.07.2007, la Administración Técnica del Distrito de Riego Cajamarca resolvió lo siguiente:

«Artículo Primero.- Otorgar, en vía de regularización, a los usuarios del Canal de Riego Batanacuna – Las Perlitás, bajo la modalidad de Licencia, el uso de las aguas del Manantial Las Cortaderas con un caudal total de 0.15 l/s y de la quebrada Quilish – Batanacuna con un caudal de 0.85 l/s, haciendo un total de 1 l/s, con fines agropecuarios, en beneficio de un total de 2 usuarios/agricultores del Caserío Cince Las Vizcachas del distrito, provincia y departamento de Cajamarca; sin perjuicio a terceros [...]».

«Artículo Segundo.- Reconocer al Canal de Riego Batanacuna – Las Perlitás, cuya fuente de agua y caudal a conducir se menciona en el Artículo Primero [...]».

«Artículo Tercero.- El padrón de usuarios del Canal de Riego Batanacuna – Las Perlitás corre en anexo adjunto [...]».

N° DE ORDEN	USUARIO	NOMBRE DEL PREDIO	SUPERFICIE		
			AREA TOTAL	AREA BAJO RIEGO	HORAS DE RIEGO
1	Castrejón Huaripata, Esteban	Las Quinuas	2.55	1.24	
2	Castrejón Huaripata, Marcial	Las Peñitas	2.62	2.62	
TOTAL:			5.17	3.86	0.00

Fuente: Padrón de usuarios anexo a la Resolución Administrativa N° 382-2007-GR-CAJ/DRA-ATDRC.

4.4. Con el escrito presentado en fecha 06.11.2009, el señor Víctor Huaripata Yopla, presidente del Canal de Riego La Colpa, se apersonó al procedimiento e interpuso un recurso de apelación contra lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 382-2007-GR-CAJ/DRA-ATDRC, señalando que dichas aguas han sido otorgadas a favor de 229 usuarios (usuarios del Canal de Riego La Colpa) pertenecientes a los sectores La Ramada, Manzanas Alto y Plan Manzanas.

Asimismo, señaló que el señor Esteban Castrejón Huaripata ha cambiado el nombre del manantial Los Quinuales por el de Las Cortaderas.

A su recurso acompañó un ejemplar de la Resolución Administrativa N° 234-2005-GR-CAJ/DRA-ATDRC, mediante la cual se otorgó a los usuarios del Canal de Riego La Colpa un Permiso de Uso de Agua por el plazo de 2 años, sobre las siguientes fuentes de agua:

- (i) Quilish I,
- (ii) Los Quinuales,
- (iii) La Collpita,
- (iv) Ollocopampa; y,
- (v) Quilish - Sombreyoc.

Asimismo, en la citada Resolución Administrativa N° 234-2005-GR-CAJ/DRA-ATDRC, se reconoció al Canal de Riego La Colpa.

4.5. La Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca², con la Resolución de Dirección Regional N° 028-2013-GR.CAJ/DRA de fecha 31.01.2013, resolvió lo siguiente:

«Artículo Primero.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Huaripata Yopla contra la Resolución Administrativa N° 382-2007-GR-CAJ/DRA-ATDRC [...]».

«Artículo Segundo.- Declarar nulo todo lo actuado en el expediente administrativo N° 2208-2006-ATDRC sobre otorgamiento en vía de regularización a los usuarios del Canal de Riego Batanacuna – Las Perlitás, bajo la modalidad de Licencia [...]».



² Competente en aquel momento, como segunda instancia administrativa en materia hídrica, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 14-95-AG.

La Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca amparó la decisión en los siguientes fundamentos:

- (i) Se llevó a cabo una inspección ocular en fecha 15.12.2006 sin haber puesto en conocimiento de las autoridades ni a los colindantes del manantial La Cortadera, recortándoles el derecho de defensa a los usuarios del Canal de Riego La Colpa.
- (ii) El agua que vierte del manantial La Cortadera (o los Quinuales) es captada para el Canal de Riego La Colpa – La Ramada y el Canal de Riego Batanacuna – Las Perlitas, por lo que se presume que se han otorgado las aguas tanto a los señores Esteban Castrejón Huaripata y Marcial Castrejón Huaripata (usuarios del Canal de Riego Batanacuna – Las Perlitas) como a los usuarios del Canal de Riego La Colpa.



4.6. Los señores Esteban Castrejón Huaripata y Marcial Castrejón Huaripata, con el escrito ingresado en fecha 20.02.2013, interpusieron un recurso de revisión contra lo dispuesto en la Resolución de Dirección Regional N° 028-2013-GR.CAJ/DRA, argumentando que dicho pronunciamiento les produce agravio por cuanto se ha declarado nula la Resolución Administrativa N° 382-2007-GR-CAJ/DRA-ATDRC cuando la misma había quedado firme, ya que no fue materia de impugnación en el plazo legal.

4.7. Con el Oficio N° 118-2013-GR.CAJ-DRA/OAJ de fecha 22.02.2013, la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, corrió traslado del recurso de revisión al señor Víctor Huaripata Yopla, presidente del Canal de Riego La Colpa.

4.8. El señor Víctor Huaripata Yopla, presidente del Canal de Riego La Colpa, con el escrito ingresado en fecha 01.03.2013, solicitó que el recurso de revisión sea declarado infundado, pues alega que impugnó la Resolución Administrativa N° 382-2007-GR-CAJ/DRA-ATDRC dentro del plazo de ley, pues fue notificado con la misma en fecha 16.10.2009.

4.9. El Ministerio de Agricultura y Riego, en la Resolución Ministerial N° 0396-2013-MINAGRI de fecha 14.10.2013, resolvió lo siguiente:



«Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por los señores Esteban Castrejón Huaripata y Marcial Castrejón Huaripata contra la Resolución de Dirección Regional N° 028-2013-GR.CAJ/DRA de fecha 31.01.2013, expedida por la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, la que se confirma, disponiendo en consecuencia, que la Administración Local de Agua Cajamarca emita nuevo acto administrativo, previa inspección ocular con citación a las partes [...]».

«Artículo Segundo.- Notificar a los señores Esteban Castrejón Huaripata y Marcial Castrejón Huaripata, Víctor Huaripata Yopla, a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, a la Autoridad Nacional del Agua [...]».

El Ministerio de Agricultura y Riego indicó dentro sus argumentos lo siguiente:



- (i) Corresponde declarar infundado el recurso de revisión debiendo la Administración Local de Agua emitir una nueva resolución previa inspección ocular con citación de las partes.
- (ii) Se deberá verificar el derecho de uso de agua otorgado en la Resolución Administrativa N° 117-2002-CTAR-CAJ/DRA-ATDRC, la Licencia de Uso de Agua otorgada en la Resolución Administrativa N° 382-2007-GR-CAJ/DRA-ATDRC, así como el uso de agua bajo la modalidad de permiso (por un periodo de 2 años) establecida en la Resolución Administrativa N° 234-2005-GR-CAJ/DRA-ATDRC, y si se ha emitido la Licencia de Uso de Agua a favor de los usuarios del Canal de Riego La Colpa, conforme al Informe N° 199-2009-ANA-ALA.C generado en dicho procedimiento.

4.10. Con el escrito ingresado en fecha 07.07.2014, el señor Segundo Rosell Huaripata Flores, presidente del Comité de Usuarios del Canal Colpa - La Ramada, se apersonó a la instancia (subrogando al señor Víctor Huaripata Yopla) y solicitó dar cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 0396-2013-MINAGRI. Asimismo, adjuntó entre otros documentos, los siguientes:

- (i) La Resolución Directoral N° 526-2014-ANA-AAA-M de fecha 09.05.2014, mediante la cual se reconoció al Consejo Directivo del Comité de Usuarios del Canal Colpa - La Ramada, en el cual figura como presidente.
- (ii) La Resolución Administrativa N° 644-2009-ANA-ALA-CAJ emitida por la Administración Local de Agua Cajamarca en fecha 04.11.2009 (instruida con el Informe N° 199-2009-ANA-ALA.C), por medio de la cual se otorgó, en vía de regularización, una Licencia de Uso de Agua con fines productivos agrarios a favor de los usuarios del Canal de Riego La Colpa, por un volumen anual de 3,467.26 m³/campaña de 6 meses, equivalente a un caudal de 21.81 l/s, provenientes de las siguientes fuentes de agua:

- a) Quilish I.
- b) Chirechuclla.
- c) Qda s/n.
- d) Manantiales La Colpita I, La Colpita II, Los Cipreces, Los Quinuales I y II.
- e) Quebradas Quilish Sanja Sombreruyoc, Chun Chun I, Chun Chun II y Chun Chun.

En el literal e) del considerando segundo de la Resolución Administrativa N° 644-2009-ANA-ALA-CAJ, se señaló lo siguiente: «*Con relación a la Resolución Administrativa N° 382-2007-GR-CAJ/DRA-ATDRC de fecha 12.06.2009 del manantial Las Cortaderas con 0.15 l/s y de la quebrada Quilish – Batanacuna con un caudal de 0.85 l/s no se toma en consideración para el trámite materia de informe [...]».*

Asimismo, en el considerando tercero, se señaló que de acuerdo al Oficio N° 049-2009-JURM/GT de fecha 22.10.2009: «*las fuentes de agua otorgadas al Canal La Colpa son totalmente diferentes a las del Canal de Riego Batanacuna – Las Perlitas [...]».*

4.11. La Administración Local de Agua Cajamarca, en atención a lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura y Riego en la Resolución Ministerial N° 0396-2013-MINAGRI, dispuso las siguientes actuaciones, con citación de las partes involucradas:

N°	ACTUACIÓN	FECHA	DOCUMENTO	NOTIFICADOS	PARTICIPANTES
1	Inspección ocular*	09.09.2014	Notificación N° 078-2014-ANA-AAA.M-ALA.C	1. Segundo Rosell Huaripata Flores	1. Segundo Rosell Huaripata Flores 2. Esteban Castrejón Huaripata 3. Marcial Castrejón Huaripata 4. Víctor Huaripata Yopla
			Oficio Múltiple N° 086-2014-ANA-AAA.M-ALA.C	1. Esteban Castrejón Huaripata 2. Víctor Huaripata Yopla 3. Junta de Usuarios del Río Mashcón	
2	Inspección ocular	11.10.2016	Notificación (M) N° 18-2016-ANA-AAA.M-ALA.C	1. Segundo Rosell Huaripata Flores 2. Esteban Castrejón Huaripata 3. Marcial Castrejón Huaripata 4. Víctor Huaripata Yopla 5. Junta de Usuarios del Río Mashcón	1. Segundo Rosell Huaripata Flores 2. Esteban Castrejón Huaripata 3. Marcial Castrejón Huaripata
3	Inspección ocular	05.05.2017	Notificación (M) N° 010-2017-ANA-AAA.M-ALA.C	1. Segundo Rosell Huaripata Flores 2. Esteban Castrejón Huaripata 3. Marcial Castrejón Huaripata 4. Víctor Huaripata Yopla 5. Junta de Usuarios del Río Mashcón	1. Segundo Rosell Huaripata Flores 2. Esteban Castrejón Huaripata 3. Marcial Castrejón Huaripata 4. Víctor Huaripata Yopla
4	Inspección ocular	02.06.2017	En el acta de inspección ocular de fecha 05.05.2017 se dejó constancia que, en dicho acto, se programó en forma conjunta que el próximo aforo se realizaría el 02.06.2017	Participantes en la inspección ocular de fecha 05.05.2017	1. Esteban Castrejón Huaripata 2. Marcial Castrejón Huaripata
5	Inspección ocular	14.07.2017	Notificación (M) N° 016-2017-ANA-AAA.M-ALA.C	1. Segundo Rosell Huaripata Flores 2. Esteban Castrejón Huaripata 3. Marcial Castrejón Huaripata 4. Víctor Huaripata Yopla 5. Junta de Usuarios del Río Mashcón	1. Esteban Castrejón Huaripata
6	Inspección ocular	18.08.2017	En el acta de inspección ocular de fecha 14.07.2017 se dejó constancia que, en dicho acto, se programó que el próximo aforo se realizaría el 18.08.2017	Participantes en la inspección ocular de fecha 14.07.2017	1. Segundo Rosell Huaripata Flores 2. Esteban Castrejón Huaripata
7	Inspección ocular	29.09.2017	Notificación (M) N° 021-2017-ANA-AAA.M-ALA.C	1. Segundo Rosell Huaripata Flores 2. Esteban Castrejón Huaripata 3. Marcial Castrejón Huaripata 4. Junta de Usuarios del Río Mashcón	1. Segundo Rosell Huaripata Flores 2. Esteban Castrejón Huaripata

8	Inspección ocular	13.10.2017	--	--	1. Segundo Rosell Huaripata Flores 2. Esteban Castrejón Huaripata 3. Marcial Castrejón Huaripata
---	-------------------	------------	----	----	--

* En el Informe N° 003-2014-2015-ANA-AAA.M-ALA.C/MAHI de fecha 06.01.2014 se estableció que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura y Riego, en la Resolución Ministerial N° 0396-2013-MINAGRI, era necesario realizar más de una inspección ocular para evaluar el comportamiento de las fuentes de agua.

Fuente: Elaboración propia.

4.12. En el Informe Técnico N° 159-2017-ANA-AAA.M-ALA.C/MAHI de fecha 13.12.2017, la Administración Local de Agua Cajamarca recogió las incidencias ocurridas en las inspecciones oculares descritas en el numeral precedente; sobre las cuales concluyó lo siguiente:

- (i) En lo que respecta al requerimiento del Ministerio de Agricultura y Riego sobre el procedimiento de Licencia de Uso de Agua solicitado por los usuarios del Canal de Riego La Colpa, en el cual se generó el Informe N° 199-2009-ANA-ALA.C, indicó que se emitió la Resolución Administrativa N° 644-2009-ANA-ALA-CAJ, otorgando el derecho de uso de agua por un caudal de 21.81 l/s, sin considerar las fuentes de agua que son captadas por el Canal de Riego Batanacuna – Las Perlitas.
- (ii) De acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Agricultura y Riego, se ha cumplido con llevar a cabo las inspecciones oculares con participación de las partes: por el lado de los solicitantes, se contó con la presencia de los señores Esteban Castrejón Huaripata y Marcial Castrejón Huaripata; y de la parte contraria, con los señores Segundo Rosell Huaripata Flores y Víctor Huaripata Yopla.
- (iii) Asimismo, en relación a la verificación del derecho de uso de agua otorgado en la Resolución Administrativa N° 117-2002-CTAR-CAJ/DRA-ATDRC y la Licencia de Uso de Agua otorgada con la Resolución Administrativa N° 382-2007-GR-CAJ/DRA-ATDRC que reconoce al Canal de Riego Batanacuna – Las Perlitas; indicó que desde el año 2002 (mediante la Resolución Administrativa N° 117-2002-CTAR-CAJ/DRA-ATDRC) los usuarios del Canal de Riego Batanacuna – Las Perlitas han venido usando el recurso hídrico de la quebrada Batanacuna y del manantial Las Cortaderas.
- (iv) Por tanto, concluyó que se debe otorgar la Licencia de Uso de Agua con fines productivos agrarios a los usuarios del Canal de Riego Batanacuna – Las Perlitas.

4.13. Con el Memorándum N° 020-2018-ANA-AAVI-M de fecha 12.01.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón solicitó un informe técnico complementario en el que se establezca, puntualmente, lo siguiente:

- (i) La descripción de las obras de aprovechamiento existentes en el Canal de Riego Batanacuna – Las Perlitas.
- (ii) El cálculo de la demanda de agua para la asignación.
- (iii) Si existe afectación a los usuarios del Canal de Riego La Colpa.

4.14. En el Informe Técnico N° 007-2018-ANA-AAA.M-ALA.C/MAHI de fecha 23.01.2018, la Administración Local de Agua Cajamarca realizó el siguiente análisis:

- (i) Descripción de las obras de aprovechamiento existentes en el Canal de Riego Batanacuna – Las Perlitas:
 - a) Primera bocatoma rústica de concreto simple: hacia la margen izquierda da inicio a un canal revestido de concreto, sección 0.30 m x 0.24 m, longitud 451.18 m.
 - b) Segunda bocatoma rústica de concreto simple: hacia la margen izquierda da inicio a un canal revestido de concreto, sección 0.30 m x 0.24 m, longitud 264.54 m.



- (ii) Cálculo de la demanda de agua determinada para la asignación:

DEMANDA DE AGUA CANAL DE RIEGO BATANACUNA - LAS PERLITAS													
REFERENCIA		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
CULTIVO BÁSICO													
CULTIVO	ÁREA (Ha)												
Ray Gras	3.860	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
N° de días		31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31
Área de cultivo por mes (ha)		3.860	3.860	3.860	3.860	3.860	3.860	3.860	3.860	3.860	3.860	3.860	3.860
Coef. Ponderado (Kc)		1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
ETP (mm/día)		3.160	3.140	3.070	3.010	2.830	2.940	3.100	3.370	3.480	3.310	3.390	3.110
ETP (mm/mes)		97.96	87.92	95.17	90.30	87.73	88.20	96.10	104.47	104.40	102.61	101.70	96.41
ETR (mm/mes) (lamina Neta)		97.96	87.92	95.17	90.30	87.73	88.20	96.10	104.47	104.40	102.61	101.70	96.41
PP (75%)		149.00	142.20	151.00	132.50	82.40	22.70	16.60	24.60	40.00	94.00	85.40	133.50
Demanda Unitaria Neta (mm/Ha/mes)		-51.04	-54.28	-55.83	-42.20	5.33	65.50	79.50	79.87	64.40	8.61	16.30	-37.09
Demanda Unitaria Neta (m ³ /Ha/mes)		-510.40	-542.80	-558.30	-422.00	53.30	655.00	795.00	798.70	644.00	86.10	163.00	-370.90
Demanda Unitaria Neta (m ³ /mes)		-1970.14	-2095.21	-2155.04	-1628.92	205.74	2528.30	3068.70	3082.98	2485.84	332.35	629.18	-1431.67
Demanda Unitaria Total (m ³ /Sg) (lamina)		-0.00074	-0.00087	-0.00080	-0.00063	0.00008	0.00098	0.00115	0.00115	0.00096	0.00012	0.00024	-0.00053
EFICIENCIA DEL PROYECTO		0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30
Demanda Bruta (m ³ /Sg) (lamina Bruta)		0.00000	0.00000	0.00000	0.00000	0.00026	0.00325	0.00382	0.00384	0.00320	0.00041	0.00081	0.00000
Demanda Bruta (m ³ /mes) (lamina Bruta)		0.00	0.00	0.00	0.00	685.79	8427.67	10229.00	10276.61	8286.13	1107.82	2097.27	0.00
Demanda Bruta (L/Sg)		0.00	0.00	0.00	0.00	0.26	3.25	3.82	3.84	3.20	0.41	0.81	0.00

DATOS DE LA ESTACIÓN GRANJA PORCÓN

Fuente: Informe Técnico N° 007-2018-ANA-AAA.M-ALA.C/MAHI.

- (iii) Pronunciamiento respecto a si existe afectación a los usuarios del Canal de Riego La Colpa:

En el derecho de uso de agua otorgado en la Resolución Administrativa N° 644-2009-ANA-ALA-CAJ (a favor de los usuarios del Canal de Riego La Colpa) no se consideró el caudal que captan los usuarios del Canal de Riego Batanacuna – Las Perlitas; asimismo, de acuerdo con los aforos realizados en promedio, el caudal que captan los usuarios de este último canal para la época de estiaje es de 0.36 l/s y 0.49 l/s en cada bocatoma, y la cantidad de agua para llegar a los 18.22 l/s que se aforó para el otorgamiento de la Licencia a favor de los usuarios del Canal de Riego La Colpa, no depende directamente de los caudales captados por los usuarios del Canal de Riego Batanacuna – Las Perlitas.

4.15. El área especializada de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, en el Informe Técnico N° 48-2018-ANA-AAA.M-AT/EVS de fecha 29.01.2018, concluyó lo siguiente:

- Otorgar el derecho de uso de agua a los señores Esteban Castrejón Huaripata y Marcial Castrejón Huaripata; y como consecuencia, dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 117-2002-CTAR-CAJ/DRA-ATDRC, a fin de que sobre la misma fuente de agua no subsistan 2 derechos para los mismos usuarios.
- Regularizar las obras de aprovechamiento hídrico conformadas por 2 bocatomas de concreto simple.
- Otorgar a los señores Esteban Castrejón Huaripata y Marcial Castrejón Huaripata una Licencia de Uso de Agua superficial con fines productivos agrarios por un volumen anual de hasta 7,389.79 m³.

4.16. Mediante la Resolución Directoral N° 224-2018-ANA-AAA.M de fecha 14.02.2018, notificada al señor Marcial Castrejón Huaripata el 20.02.201, y al señor Esteban Castrejón Huaripata el 23.02.2018; la Autoridad Administrativa del Agua Marañón resolvió lo siguiente:

- «Artículo Primero.- Extinguir el derecho de uso de agua otorgado por la Resolución Administrativa N° 117-2002-CTAR-CAJ/DRA-ATDRC [...]».
- «Artículo Segundo.- Regularizar la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico a favor de los señores Esteban Castrejón Huaripata y Marcial Castrejón Huaripata, las mismas que están conformadas por 2 bocatomas de concreto simple [...]».
- «Artículo Tercero.- Otorgar a los señores Esteban Castrejón Huaripata y Marcial Castrejón Huaripata una Licencia de Uso de Agua superficial con fines agrícolas por un volumen anual de hasta 7,389.79 m³ equivalente a un



caudal de hasta 0.43 l/s, proveniente del manantial Las Cortaderas o Quinuales por un caudal de 0.18 l/s con captación identificada entre las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur: 769742 m E – 9220672 m N y de la quebrada Quilish Batanacuna por un caudal de 0.25 l/s con captación identificada entre las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur: 769921 m E – 9220475 m N, para un área bajo riego de 2,00 hectáreas, políticamente ubicada en el caserío Cince Las Vizcachas, distrito, provincia y departamento de Cajamarca [...]».



4.17. Con el escrito ingresado en fecha 11.09.2018, el señor Segundo Rosell Huaripata Flores, presidente del Comité de Usuarios del Canal Colpa – La Ramada, interpuso un recurso de apelación contra lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 224-2018-ANA-AAA.M, de acuerdo con el fundamento recogido en el numeral 3 de la presente resolución.

4.18. Mediante las Cartas N° 446-2018-ANA-TNRCH/ST y N° 447-2018-ANA-TNRCH/ST, la Secretaría Técnica de este Tribunal corrió traslado del recurso de apelación a los señores Marcial Castrejón Huaripata y Esteban Castrejón Huaripata, en fechas 03.12.2018 y 04.12.2018, respectivamente.

4.19. El señor Esteban Castrejón Huaripata, con el escrito ingresado en fecha 11.12.2018, absolvió el traslado del recurso de apelación, solicitando que el mismo sea desestimado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos³, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI⁴, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA⁵.

Admisibilidad del recurso

5.2. El numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶ dispone que la notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos surtirá sus efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifieste expresamente haberla recibido.

El numeral 27.2 del citado artículo 27°, establece además, que se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda.

En el presente caso, no obra constancia de notificación de la Resolución Directoral N° 224-2018-ANA-AAA.M dirigida al señor Segundo Rosell Huaripata Flores, presidente del Comité de Usuarios del Canal Colpa – La Ramada, por lo que en aplicación del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se le tiene por bien notificado en el momento que manifestó tener conocimiento de la misma, esto es, con la interposición del recurso de apelación en fecha 11.09.2018.



³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

En consecuencia, el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de Ley, y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al fundamento del recurso de apelación

6.1. En relación con el argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución, se debe señalar lo siguiente:

6.1.1. El señor Segundo Rosell Huaripata Flores, presidente del Comité de Usuarios del Canal Colpa – La Ramada, indica que se ha emitido la Resolución Directoral N° 224-2018-ANA-AAA.M de manera ilegal y sustentándose en hechos arbitrarios, pues dicha resolución ha sido dictada sin su conocimiento y pretendiendo legitimar hechos que se encuentran al margen de la ley.

6.1.2. La Resolución Directoral N° 224-2018-ANA-AAA.M, por la cual se otorgó una Licencia de Uso de Agua a los señores Esteban Castrejón Huaripata y Marcial Castrejón Huaripata (usuarios del Canal de Riego Batanacuna – Las Perlitas), fue emitida sobre la base de las opiniones recogidas en los Informes Técnicos N° 159-2017-ANA-AAA.M-ALA.C/MAHI, N° 007-2018-ANA-AAA.M-ALA.C/MAHI y N° 48-2018-ANA-AAA.M-AT/EVS, elaborados por las áreas especializadas de la Administración Local de Agua Cajamarca y de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, respectivamente, las cuales concluyeron que resultaba factible amparar el pedido de Licencia de Uso de Agua de los citados señores, en atención a los siguientes fundamentos:

- (i) En el procedimiento de Licencia de Uso de Agua solicitado por los usuarios del Canal de Riego La Colpa, en el cual se generó el Informe N° 199-2009-ANA-ALA.C, se indicó que la Resolución Administrativa N° 644-2009-ANA-ALA-CAJ fue emitida otorgando el derecho de uso de agua por un caudal de 21.81 l/s, sin considerar las fuentes de agua que son captadas por el Canal de Riego Batanacuna – Las Perlitas.
- (ii) En el derecho de uso de agua otorgado en la Resolución Administrativa N° 644-2009-ANA-ALA-CAJ (a favor de los usuarios del Canal de Riego La Colpa) no se consideró el caudal que captan los usuarios del Canal de Riego Batanacuna – Las Perlitas; asimismo, de acuerdo con los aforos realizados en promedio, el caudal que captan los usuarios de este último canal para la época de estiaje es de 0.36 l/s y 0.49 l/s en cada bocatoma, y la cantidad de agua para llegar a los 18.22 l/s que se aforó para el otorgamiento de la Licencia a favor de los usuarios del Canal de Riego La Colpa, no depende directamente de los caudales captados por los usuarios del Canal de Riego Batanacuna – Las Perlitas.

6.1.3. Siendo esto así, se comprueba que la Resolución Directoral N° 224-2018-ANA-AAA.M cuenta con sustento en las opiniones vertidas en los Informes Técnicos N° 159-2017-ANA-AAA.M-ALA.C/MAHI, N° 007-2018-ANA-AAA.M-ALA.C/MAHI y N° 48-2018-ANA-AAA.M-AT/EVS; los cuales, a tenor de lo dispuesto en el numeral 170.17 del artículo 170° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, resultan necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se pronuncia la resolución, descartándose de esta manera la emisión de una decisión injustificada y por ende arbitraria.



⁷ Texto Único Ordenado de La Ley del Procedimiento Administrativo General
«Artículo 170.- Actos de instrucción

170.1 Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, serán realizados de oficio por la autoridad a cuyo cargo se tramita el procedimiento de evaluación previa, sin perjuicio del derecho de los administrados a proponer actuaciones probatorias».

6.1.4. En adición a lo expuesto, cabe acotar que en la propia Resolución Administrativa N° 644-2009-ANA-ALA-CAJ (por la cual se otorgó el derecho de uso de agua a los usuarios del Canal de Riego La Colpa) se estableció lo siguiente:

- (i) «Con relación a la Resolución Administrativa N° 382-2007-GR-CAJ/DRA-ATDRC de fecha 12.06.2009 del manantial Las Cortaderas con 0.15 l/s y de la quebrada Quilish – Batanacuna con un caudal de 0.85 l/s no se toma en consideración para el trámite materia de informe [...]».
- (ii) «las fuentes de agua otorgadas al Canal La Colpa son totalmente diferentes a las del Canal de Riego Batanacuna – Las Perlitas [...]».

En consecuencia, las opiniones técnicas que sirvieron de base para la emisión de la impugnada Resolución Directoral N° 224-2018-ANA-AAA.M, se encuentran acordes con las consideraciones expuestas en la Resolución Administrativa N° 644-2009-ANA-ALA-CAJ que otorgó una Licencia de Uso de Agua a favor de los usuarios del Canal de Riego La Colpa.

6.1.5. Por otro lado, resulta importante indicar que la Administración Local de Agua Cajamarca cumplió con llevar a cabo las inspecciones oculares que han sido descritas en el numeral 4.11 de la presente resolución, en atención a las medidas dispuestas por el Ministerio de Agricultura y Riego en la Resolución Ministerial N° 0396-2013-MINAGRI, las cuales se efectuaron con citación y participación del señor Segundo Rosell Huaripata Flores, presidente del Comité de Usuarios del Canal Colpa – La Ramada, salvaguardando su participación en el procedimiento, garantizando la publicidad de las actuaciones generadas en el mismo y preservando el ejercicio del derecho de defensa.

6.1.6. Ahora, si bien dentro del fundamento impugnatorio se ha invocado el desconocimiento de la decisión administrativa como una forma de indefensión, cabe señalar que de acuerdo a la parte *in fine* del artículo 15^o del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los vicios incurridos en la notificación de los actos administrativos son independientes de su validez; tanto más, cuando el vicio en la notificación de la Resolución Directoral N° 224-2018-ANA-AAA.M no ha constituido óbice para que el señor Segundo Rosell Huaripata Flores, presidente del Comité de Usuarios del Canal Colpa – La Ramada, pueda dar trámite al recurso de apelación contra el acto administrativo que aduce desconocer.

6.1.7. Entonces, no se aprecia que el señor Segundo Rosell Huaripata Flores, presidente del Comité de Usuarios del Canal Colpa – La Ramada se encuentre sumido en un estado de indefensión, teniendo en cuenta que la indefensión ha sido conceptualizada por el Tribunal Constitucional de la siguiente manera:

«[...] el derecho a no quedar en estado de indefensión se conculca cuando a los titulares de los derechos e intereses legítimos se les impide ejercer los medios legales suficientes para su defensa; pero no cualquier imposibilidad de ejercer estos medios produce un estado de indefensión que atenta contra el contenido constitucionalmente protegido del derecho, sino que es constitucionalmente relevante cuando se genera una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo. Este hecho se produce cuando al justiciable se le impide, de modo injustificado argumentar a favor de sus derechos e intereses legítimos».

⁸ Texto Único Ordenado de La Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 15.- Independencia de los vicios del acto administrativo

Los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez».

⁹ Fundamento 16 de la sentencia emitida en el expediente N° 01147-2012-PA/TC. Publicada el 16.01.2013. En: <<http://www.tc.gov.pe/jurisprudencia/2013/01147-2012-AA.html>>.

Por tanto, resulta evidente que la situación descrita por el Tribunal Constitucional no se configura en el presente caso, puesto que el señor Segundo Rosell Huaripata Flores, presidente del Comité de Usuarios del Canal Colpa – La Ramada, ha tenido la oportunidad de acceder a la instancia, ejercer sus medios de prueba y cuestionar las decisiones emanadas por el órgano estatal, tal como lo demuestra el recurso de apelación que es materia del presente grado, y que evidencia el ejercicio irrestricto del derecho de defensa.

6.1.8. En consecuencia, de acuerdo con el examen realizado y sobre la base del marco normativo expuesto, corresponde desestimar el argumento de apelación materia de análisis por carecer de sustento.

6.2. Desvirtuado el argumento del recurso, se debe declarar infundada la apelación interpuesta por el señor Segundo Rosell Huaripata Flores, presidente del Comité de Usuarios del Canal Colpa – La Ramada, contra la Resolución Directoral N° 224-2018-ANA-AAA.M.

Respecto a la rectificación de oficio de errores materiales

6.3. El numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores materiales o aritméticos de los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

6.4. Teniendo a la vista la Resolución Directoral N° 224-2018-ANA-AAA.M, se observa que la Autoridad Administrativa del Agua Marañón incurrió en un error de redacción en el momento de consignar los datos de la Resolución Administrativa N° 117-2002-CTAR-CAJ/DRA-ATDRC, lo cual no compromete el sentido ni el contenido relevante de dicho pronunciamiento, tal como lo exige el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General para proceder a la rectificación del error generado.

6.5. Siendo esto así, corresponde a esta instancia superior rectificar el error de la siguiente manera:

Dice: Resolución Administrativa N° 177-2002-CTAR-CAJ/DRA-ATDRC de fecha 28 de junio de 2002.

Debe decir: Resolución Administrativa N° 117-2002-CTAR-CAJ/DRA-ATDRC de fecha 28 de mayo de 2002.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 208-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 08.02.2019, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Segundo Rosell Huaripata Flores, presidente del Comité de Usuarios del Canal Colpa – La Ramada, contra la Resolución Directoral N° 224-2018-ANA-AAA.M.

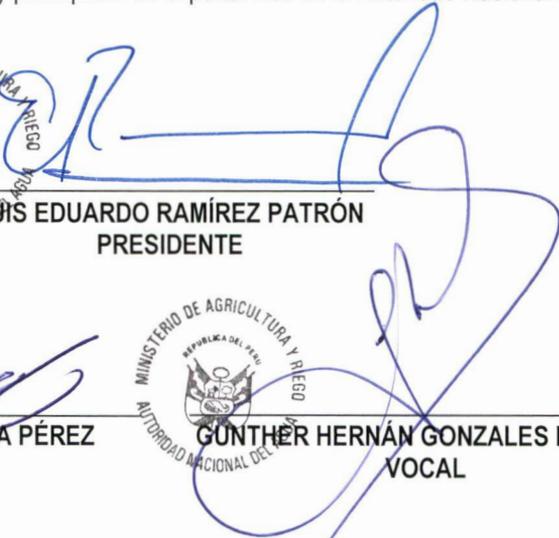
2°.- **RECTIFICAR DE OFICIO** el acto administrativo señalado en el numeral 6.5 de la presente resolución.



3°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

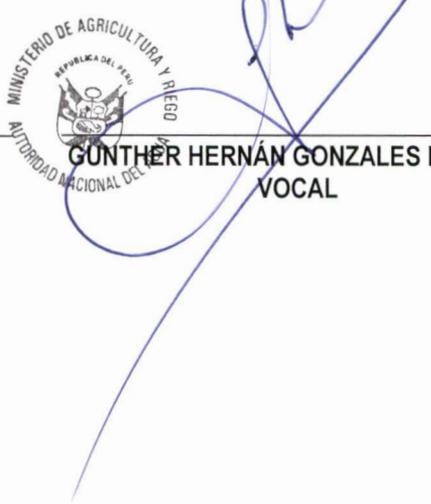



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL